

**VISTO:**

La apremiante situación financiera en la que se recibió la Municipalidad de Coronel Dorrego, la necesidad de equilibrar en este ejercicio las cuentas del Municipio, actuando sobre la importante deuda de los contribuyentes por tributos; y

**CONSIDERANDO:**

Que terceros han manifestado interés en la adquisición de derechos que le competen a la Municipalidad de Coronel Dorrego contra los contribuyentes titulares de parcelas, mayoritariamente destinadas al cultivo y explotación de olivares.-

Que, de conformidad CON LO PRECEPTUADO POR EL Art. 117° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es un deber y atribución del Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos con la excepción determinada en el Art. 83° inc. 7.-

Que, según lo establecido en el Art. 228° del cuerpo legal mencionado, la percepción de los tributos municipales, es legítima en virtud de la satisfacción de las necesidades colectivas que con ella se procura.-

Que teniendo presente la política económica y social vigente, corresponde extremar esfuerzos para lograr el objetivo de un estricto cumplimiento de todas las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.-

Que la recaudación por vía de apremio de los grámense, se torna muchas veces difícil por el volumen de los mismos y la dificultosa individualización de los sujetos pasivos tributarios, razón por la cual, en pos de la celeridad, economía y seguridad en la cancelación de las deudas tributarias, se recurre a éste instituto.-

Que los interesados efectuarían el pago de la obligación tributaria por los terceros (titulares de dominio de las parcelas identificadas en el Distrito como “Las olivareras: El Píal, La Mariana y la Susana”).-

Que el Código Civil en sus Artículos 1.434, 1.435, 1.446 y concordantes, consagra expresamente la cesión de derechos y en su Art. 769 establece que la subrogación convencional (cuando el acreedor recibe el pago de un tercero y le transmite expresamente todos sus derechos respecto de la deuda) se regirá por las disposiciones sobre la cesión de derechos.-

Que los créditos municipales integran el Patrimonio Municipal (Ley Orgánica de las Municipalidades Art. 225) y por ende la cesión de los mismos debe ser autorizada por el Honorable Concejo deliberante (Art. 54° de la norma legal precitada).-

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

## ORDENANZA

**ARTICULO 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a transmitir previa Licitación Pública, todos sus derechos y acciones que le corresponden en los juicios de apremio promovidos contra los sujetos pasivos tributarios, titulares de los predios situados en los carteles III a,b,c y XV a, de la localidades de Faro y Aparicio respectivamente y cuyo detalle obra como Anexo I de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2º)** La cesión se efectuara de acuerdo al resultado de la Licitación Pública.-

**ARTICULO 3º)** La cesión de derechos se instrumentará mediante acta judicial, o por escrito presentado y ratificado en el proceso por el cedente y el cesionario, en el cual se dejará constancia de la cesión de derechos realizada.-

**ARTICULO 4º)** Los honorarios de los apoderados y letrados intervinientes regulados en los juicios de apremio serán a cargo del cesionario. El cincuenta por ciento de la suma regulada se destinará a la Municipalidad de Coronel Dorrego y el otro cincuenta por ciento será para los apoderados de la Comuna que hubiera intervenido en dichos procesos, de conformidad con el art.1º de la ley 8.838. Los aportes de los profesionales se descontarán de las liquidaciones de honorarios según disposiciones del Honorable Tribunal de Cuentas. Los letrados podrán celebrar convenios de honorarios con el cesionario, previa conformidad de la Municipalidad de Coronel Dorrego, el cual deberá ser homologado judicialmente.-

**ARTICULO 5º)** El Departamento Ejecutivo confeccionará el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a lo normado por la ley Orgánica de las municipalidades, el que se enviará a este Honorable Concejo Deliberante, y se agregará como Anexo II del presente.-

**ARTICULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 1 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1890/00